PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Admi-

nistración de la Gacera de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes Pesetas.	ţ
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
Ultramar	Por tres meses	36
Extranjero	Por tres meses	4:

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GAGETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REÍNA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Salamanca por auto definitivo del 31 de Diciembre de 1886.

· Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas proce-

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente de-

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Valentín de Castro Montenegro

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Bafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Mafael Modríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina. Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regen-

Vengo en promover al empleo de Contraalmirande la Armada, para cubrir vacante reglamentaria al Capitán de navío de primera clase D. Ignacio Gó-

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafaci Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Rei-NA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rei-NA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Sevilla y Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima y Capitán del puerto de Sevilla al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Alonso v Sanjurjo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ignacio García de Tudela y Prieto cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina. Rafael Rodríguez de Arias. A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en promover al empleo de Capitán de navio de primera clase en la escala de reserva de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navio de la propia escala D. Mariano Pascual y Roca de Togores.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Angel Guerra, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigeerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Manuel Valcárcel y Ro-

méu, Interventor del ramo de la de Avila.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ocho-

cientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886 y 87, se concede una transferencia de crédito de 950.000 pesetas del artículo 6.º «Premios de expendición» al art. 5.º «Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendición,» ambos del cap. 5.º «Gastos de tabacos.»

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigeerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Antonio Aguilar y García, Juez de primera instancia de Peñafiel, continúe prestando sus servicios por otros tres meses en la Fiscalía del Tribunal Supremo, debiendo como hasta hoy percibir los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.

De Real orden lo digo à V. I. à los fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. é Ilmo. Sr.: Debjendo emprenderse en los Arsenales nuevas construcciones navales con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Enero último, para cuyas construcciones, siguiendo la práctica de las naciones marítimas más adelantadas, debe emplearse solamente el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín; S. M. le Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Centro Técnico y con el Consejo de gobierno de la Marina, en su deseo de estimular y fomentar la industria nacional en armonía con los intereses generales del Estado, y en virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10 de la citada ley, ha tenido á bien disponer:

1.º La Marina empleará en las construcciones navales que lleve á efecto en los Arsenales del Estado el acero dulce obtenido por el procedimiento Siemens-Martín, con exclusión del Bessemer y del básico.

2.º Dará la preferencia al que por dicho procedimiento se fabrique en España sobre el similar extranjero, siempre que su calidad y precio se consideren aceptables; y á fin de asegurarse de la calidad, se practicarán las pruebas en frío y en caliente prevenidas en las *Instrucciones* de 31 de Octubre de 1885 para el recibo de los aceros en los Arsenales, reservándose además la Administración la facultad de inspeccionar la fabricación desde que se forme el tocho ó lingote hasta la conversión de éste en planchas y barras.

3.º A igualdad de calidad en los aceros dará la preferencia al establecimiento nacional ó que se monte en España, que reuniendo todos los elementos para la producción del tocho ó lingote por el indicado procedimiento Siemens-Martín, cuente además con los necesarios para su transformación en barras y planchas, mientras haya otro en el país en igualdad de circunstancias que pueda obtenerlo en las mismas condiciones.

A igualdad también de calidad se elegirá la producción más barata; pero existiendo diferencia reconocida, ésta determinará la preferencia, aunque el precio resulte algo más elevado.

4.º El plazo que señala para montar en España la fabricación del acero dulce por el procedimiento Siemens-Martín, no excederá de seis meses, á partir de esta fecha, y aquel establecimiento que empiece á producirlo dentro del indicado plazo antes que los demás, será preferido siempre que el material reuna condiciones admisibles de calidad y precio.

5.º Interin no se establezca en España, dentro del indicado plazo, la fabricación del acero dulce Siemens-Martín, la Administración de Marina se reserva el derecho de adquirir el acero dulce que necesite para sus construcciones, ya sea en el extranjero, ya de que se obtenga en el país, por el procedimiento Bessemer; y establecida en España la fabricación de referencia, la Marina, además de los aceros laminados, adquirirá de la industria nacional aquellas piezas de acero fundido que necesite para sus construcciones, y recomendará también su aplicación cuando se considere conveniente en las obras que encomiende á la industria privada.

De Real orden lo digo á V. E. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayantamiento de Cortes de la Frontera, decretada por el Cobernador de la provincia de Málaga.

De las diligencias instruídas por el Delegado que inspeccionó la Administración del referido pueblo resulta que el Ayuntamiento, en vez de acordar men-

sualmente la distribución de fondos, autorizaba al Alcalde para efectuarla, desconociendo en consecuencia la citada Corporación el estado de los intereses que administraba: que no se han hecho arqueos en el actual año económico: que hay gran abandono en la cobranza de impuestos y rentas del Municipio: que la liquidación practicada en el acto de la visita ofreció contra el Recaudador de consumos un descubierto de más de 25.000 pesetas: que el fondo del Pósito se encontraba en poder de deudores, según aparecía en la última cuenta de 1881-82, sin que desde entonces se hubiera hecho reintegro alguno: que en el amillaramiento faltaba un pliego, ignorándose cuál fuera la causa de su extravío, y que en los apéndices se habían eliminado contribuyentes sin causa justificada, entre ellos varios Concejales, el Secretario del Avuntamiento, el Recaudador, el Médico y algún otro.

Estos hechos, consignados en las diligencias de visita, demuestran los graves abusos que existen en la administración del pueblo de Cortes de la Frontera y la responsabilidad en que han incurrido los que han estado al frente de ella.

Adviértese desde luego que en la liquidación del impuesto de consumos, formada en el acto de la visita para averiguar lo que el Recaudador fuera en deber, se incluye como primera partida de cargo 94.061 pesetas, importe de talones no cobrados procedentes de los años de 1874 á 1881-82 inclusive, y asimismo 176.235 de los repartimientos de 1882 á 86, lo cual basta para dar idea del abandono de tan importante servicio, y más cuando en el expediente se dice que no se ha entablado contra los deudores morosos el procedimiento de apremio, y cuando de la comparación del cargo con la data resulta contra el Recaudador un descubierto de 25.19842 pesetas.

Cierto es que el Secretario se negó á firmar en las diligencias la que se refiere á este particular, no haciéndolo tampoco el Recaudador por haberse ausentado después de darse principio á la liquidación; pero si esta circunstancia amengua la fuerza probatoria del cargo, en cuanto á la exactitud de la operación y á su resultado final, una vez inscrita por el Alcalde tal diligencia, no puede ya negarse en absoluto que existe gran descubierto al menos en la cobranza, además de que siempre resultará grave el cargo por la circunstancia de ser el Recaudador hermano del Alcalde, no tener prestada fianza alguna y estar adeudando parte del arrendamiento de los aprovechamientos forestales, que le fué adjudicado y debía estar pagado por completo en el mes de Diciembre último.

No fué más favorable el resultado de la liquidación practicada para comprobar la existencia en Caja, pues debiendo ésta consistir en 3.310'45 pesetas, manifestó el Depositario que creía no tener ningunos fondos y que ignoraba los que debieran ser hasta que él formase la corrrespondiente liquidación; y por lo que respecta al saldo de 2.845'50 que á favor de la Hacienda debían existir por cédulas personales, manifestaron el Alcalde y el Secretario que no obraba aquella cantidad por haberse remitido á la capital para su ingreso en Tesorería.

Si á tales irregularidades se agregan las alteraciones indebidas en los amillaramientos y la omisión de determinados contribuyentes en los repartos de consumos, quedará completamente justificada la providencia dictada por el Gobernador y la necesidad de que esta Autoridad dicte las medidas conducentes para regularizar la administración del referido pueblo. A este propósito conviene tener presente que en el certificado que obra al folio 15 del expediente se dice que D. Fernando Dueñas, á pesar de ser uno de los mayores contribuyentes, no figura en el repartimiento de consumos de los años de 1882 á 84; y como este interesado ha intervenido con el carácter de Secretario del Delegado en la formación de este expediente y ha sido después designado para formar parte de la Corporación interina, razones de moralidad administrativa aconsejan que, de ser cierto este hecho, consignado en la antedicha certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en 22 de Enero último, sea aquel interesado reemplazado por otro en el cargo de Concejal interino.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

2.º Encargar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la administración del pueblo.

3.º Remitir á los Tribunales los antecedentes relativos á las alteraciones en los amillaramientos y la certificación que obra al folio 15 de este expediente para los efectos á que hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Relación de las concesiones de honores de Jefe Superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Febrero último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Juan Duarte y Martinez.

A D. Sisenando Avela y Cid.

A D. Narciso Martínez y Sánchez.

A D. Laureano Angulo.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Manuel Uría y Uría.

A D. José Acuña y Santos.

A D. Daniel Rubio.

A D. Estanislao Bosch.

A D. Ramón Saborit.

A D. Pedro Otero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

ANUNCIO OFICIAL

Ignorándose el paradero del Presbítero D. Luis Herreros y Muñoz que en 1885 tenía su residencia fija en esta capital, y a instancia del cual penden autos ante este Consejo, so-bre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1885 que declaró firme el acuer-do de la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, denegando la alzada acerca de la denuncia de los bienes de una capellanía en Rivera del Fresno, la Sección de lo Contencioso ha acordado se le cite y emplace por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca por sí ó por medio de Abogado de los del Consejo á oir la providencia de señalamiento de vista é informar en estrados si le conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado de la tendré nor designidado en la termino señalado de la tendré nor designidado en la termino señalado de la tendré nor designidado en la termino señalado en la tendré nor designidado en la termino señalado en la tendré nor designidado en la tendre nor design nalado, se le tendrá por desistido y apartado, archivándose el rollo sin ulterior recurso.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de la Caja de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los Cuerpos á que pertenecían su importe en letra.

CABALLERÍA DE LA REINA

Soldado Aquilino Iglesias Pardo. Idem Juan Cobo Toro. Idem Joaquín Lacambra Coscopulo. Idem Feliciano Matías Rodríguez. Idem Ramón Luengo Somoza. Idem Agustín López Navarro. Idem Miguel Moreno Martín. Idem Lucas Cabo Barba.

CABALLERÍA DEL PRÍNCIPE

Soldado José Castillo Escudero. Idem D. Florentino Pascual Biempica. Idem Santiago Moreno Gadea. Idem Gabino Pérez Ramos. Idem Luis Aguirre de la Rubia. Idem Manuel Cabañas Freire. Idem Pablo Martín Rincón. Idem Manuel Suárez García Idem Venancio San Miguel Alonso. Idem Fructuoso Moreno Nicolás. Idem José Pérez Ruiz.

CABALLERÍA DE LA PRINCESA.

Soldado Manuel Rojas Vila. Idem José Martínez Rodríguez.

CABALLERÍA DE ALFONSO XII.

Soldado Juan Vivar Aranzana. Idem Paulino Salas Pérez. Idem Pedro Bosque Chaves. Idem Lorenzo González Pascual. Idem León Santander Checa.

CABALLERÍA DE MARÍA CRISTINA.

Soldado Jaime Soler Blanchs. Idem Lorenzo Martinez Martinez. Idem Domingo Lizaralde Garay. Idem Juan Bouza Fernández. Idem Joaquín Cortés Antolín Idem Alonso Herrera Hernández. Idem José Marchena Durán. Idem Manuel Pilar Merzo. Idem Manuel López Manzanedo.

Idem Juan Maldonado Fernández, Idem Juan Ortiz Carretero. Idem José Castillo Quitibro. idem José Rivero Quinta. Idem Domingo Guardiola Pozuelo.

ESCUADRÓN DE MARÍA CRISTINA

. 5

Soldado Juan Pontón Rodríguez. Idem José Fernández Abaudor. Idem Gregorio González Carrero. Idem Juan Mares Artigas. Idem Juan Moralla Dios. Idem José Catalán Nogueras. Idem Domingo Torréns Setvalls. Idem Andrés Gil Pazos.

ESCUADRÓN DE COLÓN.

Soldado Juan Dupón Rosa.

INGENIEROS.

Soldado Manuel Docampo Rey. Idem Enrique Hidalgo Espósito. Idem Isidro Yáñez Fernandez. Idem Cosme González Martín. Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este Centro los documentos que justifiquen su

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Valladolid.

Soldado Miguel Azaña Ferrer. Idem Francisco Aragón Triana. Idem Julian Gil Incognito. Idem Aniceto Gallego del Campo. Idem Joaquín Martin Matoras. Idem José Peñalver Solís. Idem Manuel Rodríguez Segura.

Cádiz

Soldado Manuel Elordieta Goidiena. Idem Miguel Ginés Carules. Idem José García Baño. Idem Alejo García Roda. Idem Julián Hernández Fausa. Idem Manuel Hispan López. Idem Victoriano Hervias Manzanares. Idem Inocente Lucas Pareja. Idem Eleuterio López Gómez. Idem Venancio Lauño Corca. Idem Jesús Mosquera Cardaña. Idem José Moreno Crespo. Idem Angel Parreño Ballesteros. Idem Vicente Rodríguez Miranda. Idem Ramón Torrigurrin Itoiz.

Soldado Mariano Alcalde Ucero.

Madrid.

EUCA EUCA

Idem Vicente Asensio Hernando. Idem Andrés Carricondo García. Idem José Eslach Polo. Idem Manuel Fernández Rodríguez. Idem Gabriel Fernández Carmona. Idem Francisco Fernández López. Idem Manuel Fermín Expósito. Idem Segundo Fernández Cabrón. Idem Juan Fontaner Font. Idem José García Mosquera. Idem Pedro González Torres. Idem Francisco García Rabaneda. Idem Ignacio García Almedo. Idem Manuel González Jiménez. Idem José Gelpí Pazos. Cabo segundo Antonio Himiojo Fernández. Soldado Juan Moreno García. Idem Ginés Montoya Pérez. Idem Nicolás Martinez García. Idem Manuel Maga Alonso, Idem Paulo Manguilla Querol. Idem José Mora Mariano. Idem Juan Mauri Sabater. Idem Ramón Marganet Prull. Idem José Marqués Ilejo. Idem José Núñez Robles. Idem Eusebio Pedrera Serrano. Idem Mariano Palomar Campo. Idem Pedro Porquena Guinan. Idem José Pérez Novo. Idem Antonio Quincalla Pan. Idem Francisco Rolán Barreiro. Idem Feliciano Rafael Manzano. Idem José Real Mosquera. Idem Isidro San Pedro Incógnito. Idem Leandro Torres Bin. Idem Ramón Torrijo Sánchez. Idem José Terreras Plá. ldem José Tejido Rodríguez. Idem Cristóbal Tudela Muñoz. Idem Miguel Uldemolis Martí.

Alfonso XIII.

Soldado Domingo Antonio Rodríguez. Idem Emeterio Núñez Fernández.

Guardia civil.

Cabo primero Ignacio Alvarez Martinez. Soldado Francisco Lapieza Martínez. Idem Gervasio López Barra. Idem Felipe Pastor Marcos. Idem Feliciano Pérez Martínez.

Artilleria

Soldado José Checa Ríos. Idem Juan Díaz Peinado. Idem Juan Maestre Fernández. Idem Juan Miñana Salas. Idem José Sánchez Morandas.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Artilleria.

Soldado José Canals Grael. Idem Vicente Castro Fernández. Idem Lorenzo Grancés Molina. Idem Antonio Meler Vin.

Batallón disciplinario.

Sargento segundo Cándido Macías Villagrasa.

Joló.

Soldado Domingo Ripol Hidalgo.

Soldado Juan Treviña Martín. Madrid 2 de Marzo de 1887.-Isidoro Llull.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 225.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bethnia (Rusia).

VALIZAMIENTO DEL PIGGRUN Y DEL BERGGRUND. (A. a. N., número 204/1068. París, 1886.) Habiéndose descubierto un banco de piedra de 100 metros de extensión del SE. al NO. con 4m,9 de agua al NE. del Piggrund, se ha corrido 220 metros al N. 41º 30' E. la percha que señalaba este último banco, quedando al E. de las piedras en 7 metros de agua. El banco está á 0,75 de milla al N. 85º O. de la punta NO. de la

Situación: 63° 26′ 29″ N., y 28° 15′ 50″ E.

Al NE. del banco Berggrund se ha descubierto una piedra con 3m,7 de agua, por lo que se ha corrido 180 metros al N. 78º E. la valiza flotante con bandera blanca y dado rojo en el centro, puesta en una percha, pintada de blanco arriba y rojo abajo, que señalaba el banco, quedando en 9 metros de agua á 2 millas al S. 53º O. de la punta NO. de la isla Jusen. El banco tiene 360 metros de extensión de E. á O., y 180 de

Situación: 63° 25′ 9′′ N., y 28° 13′ 30′′ E.

Carta núm. 648 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

PIEDRA AHOGADA EN LA COSTA E. DEL CANAL DE LA BOCANA DE RAASAY. (Sound de Raasay.) (A. a. N., núm. 204/1069. Paris, 1886.) En la parte E. del canal de la bocana (Narrows) de Raasay, entrada S. del Sound de Raasay, hay una piedra ahogada.

Esta piedra, llamada Jackal Rock, tiene 4 metros de agua en bajamar de sizigias, y la rodean fondos de 9 metros, hallándose en las marcaciones siguientes: la escuela en la bahía Churchtown al N. 19º E.; el molino que está al N. de Suishnish al N. 61° E.; la isla Goat al N. 34° O.

Nota. A consecuencia de la existencia de este peligro, la línea de fondos de 9 metros en las cartas inglesas va de la bahía Churchtown, á medio cable al O. de la piedra Jackal, y de allí á la punta Suishnish.

Carta múm. 265 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL GOLFO DE MOLFETTA. (A. a. N., número 204/1070. París, 1886.) En el puerto de Molffeta, en la prolongación del muelle del faro, y á 200 metros del extremo N. de aquél, se ha fondeado una boya que tiene encima un globo rojo, estando éste á 3 metros sobre el mar.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos (California).

BOYA DE SILBATO AUTOMÁTICO DELANTE DE LA PUNTA PURÍ-SIMA. (A. a. N., núm. 204/1071. París, 1886.) Según participa el Comandante del buque inglés Cormoran, se ha puesto una boya de silbato automático para marcar el extremo de un arrecife que se extiende á 2,5 cables al SSO. de la punta Pu-

Situación aproximada: 34° 44′ 30″ N., y 114° 27′ 27″ O.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR ROJO Costa O

RECTIFICACIÓN AL AVISO RELATIVO Á LOS BANCOS PRÓXIMOS DE LA ISLA DERCOS Y DE RAS MAKUA (A. a. N., núm. 204/1072. Paris, 1886.) El Comandante de la cañonera italiana Scilla dice que las marcaciones que indican la situación del banco Scilla al NE. de isla Dercos (véase Aviso núm. 187 de 1886) debe eliminarse la del monte de la Selle, que es errónea; y de las que dan la situación del banco de 5,5 metros situado al ENE. (y no al ESE.) del Ras Makaua; también debe eliminarla del mismo monte.

Cartas números 554 A, y 823 de la sección IV. Madrid 22 de Diciembre de 1886.=El Director, Luis Mar-TINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Negociado de Estadística comercial Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante todo el año de 1886, comparado con el de 1885.

comparado con el de 1885.													
								DIFERE	NCIAS E	NTRE E	L AÑO DE	1886 Y	1885
ARTICULOS	UNIDAD	EN EL .	AÑO DE	1885	EN EL	AÑO DE	1886	Más en	el año do 188	6.	Menos e	en el año de 1	836
ARTICOLOS	UNIDAB	~	Valores.	Derechos.		Valores.	Derechos.		Valores.	Derechos.	G /:: 1	Valores.	Derechos,
		Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Peselas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas,
CLASE 1.ª												·	
Carbones minerales	Tonelada.	1.067.837	20.288.903	1.335.036 311.763	1.171.514	22.258.766 4.478.528	1.464.393 294.640	103.677		129.357	» 19.000	» ogo ogo	»
Cok Alquitranes, breas, etc Petróleos brutos naturales	Idem Kilog Idem	249.410 24.758.094 57.340.561	4.738.790 2.970.971	101.502 235.096	25.701.818 44.985.757	3.084.218	105.355 184.442	» 943.724 »	» 113.247 »	» 3.853 »	13.698 » 12.354.804	»	17.123 » 50.654
Idem rectificadosVidrio hueco, común ú ordinario	Idem	790.173 3.345.368	185.691 1.003.610	42.702 221.956	580.690 3.530.072	136.462	30.213 233.903	" » 184.704	» 55.412	» 11.947	209.483	49.229 »	12.489 »
Cristal y el vidrio que le imita Vidrio y cristal plano	Idem	957.823 $1.869.049$	1.532.517 1.495.239	343.136 300.718	1.058.332 $2.195.793$	1.756.635	$381.001 \\ 342.446$	100.509 326.744	160.814 261.396	37.865 41.728	» »	» »	» »
Vidrios y cristales azogados	Idem	75.806	242.579	52.677	76.831	245.859	53.440	1.025	3.2 80	763	»	»	»
CLASE 2.ª Hierro colado en lingotes y el viejo	Kilog	26.344.89 8	1.778.281	654.441	25.892.235	1.747.726	582.998	9	»	>>	452.663	30.555	71.443
Idem en tubos de todas clases Idem dicho en manufacturas ordi-	Idem	6.448.937	935.096	269.090	8.771.885	1.271.923	328.457	2.322.94 8	336.827	59.367	»	»	»
narias	Idem	3.847.851 808.906		249.185 114.224	4.356.979 1.140.591	684.354	275.384 153.391	509.128 331.685	119.636 199.046	26.199 39.167	»	» »	» »
Idem forjado y acero en barras carriles Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los re-	Idem	3.894.072	564.640	204.683	5.188.098	752.274	261.958	1.294.026	187.634	57.275	»	»	»
de 6 milimetros de grueso, y los re- doblones	Idem	4.246.283	849.257	320.536	3.148.803	269.760	227.343	G.	»	»	1.097.480	579.497	93.193
hasta 6 milimetros de grueso y ejes, llantas, etc	Idem	15.067.368	3.615.750	1.557.780	16.591.330	3.973.921	1.574.787	1.523.962	358.171	17.007	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc	Idem	873.821	262.146	108.927	1.594.183	478.255	199.467	720.362	216.109	90.540	1	»	»
Idem id. en alambre Idem id. en clavos y tornillos Idem id. en tubos	Idem Idem	5.753.682 2.115.406 2.127.854	2.011.269 $1.163.473$ 617.078	381.585 333.473 251.412	$\begin{array}{c} 6.247.450 \\ 2.482.787 \\ 2.247.782 \end{array}$	2.186.607 1.365.533 651.857	413.036 380.435 244.630	367.381	175.338 202.060 34.779	31.451 46.962 »	» » »	» » »	» » 6.782
Idem id. en tela metálica sin obrar Idem id. en manufacturas de todas cla-	Idem	49.749	42.287	7.874	93.779	79.712	14.679	44.030	37.425			»	»
ses no tarifadas expresamente Idem id. en objetos inutilizados	Idem	6.210.465 3.983.764	318.701	100.359	7.008.345 4.009.238	320.739	$1.467.353 \\ 100.277$	797.880 25.474	630.351 2.038	110.573 »	»	» »	» 82
Hoja de lata en planchas Idem íd. labrada	Idem	3.295.369 107.751	218.735	629.947 57.902 7.709	3.615.770 99.313 164.202	$\begin{array}{c} 1.807.885 \\ 201.550 \\ 180.622 \end{array}$	597.575 51.945	320.401 »	160.200 »	»	» 8.438	» 17.185	32.372 5.957
Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	62.531 151.850	68.784 212. 590		151.780		19.267 29.239	101.671	111.838	11.558	»	» 98	» 488
Idem id. en planchas y clavos y el	Idem	414.551	663.282	154.293	419.794	671.670	153.999	5.243	8.388		»	»	294
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	594.803		299.093	414.587		202.064	>>	»	»	180.216	378.453	97.029
Alambre de latón	Idem	84.686 14.176	131.263 36.858	19.533 6.351	133.557 14.335	207.013 37.271	29.986 6.049	48.8 7 1 159	75.750 413		. » »	» »	» 302
CLASE 3.ª	140111	11.110	00.000	0.001	11.000	01.211	0.010	109	410	y	. "	"	2006
Palos tintóreos y cortezas curtientes	Kilog	2. 189.898	372.283	2.124	2.256.395	383.587	2.110	66.497	11.304	>>	» . '.	» ,	14
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem	$2.192.466 \\ 583.203$	2.745.386 52.488	218.770 583	2.286.209 487.287	2.857.762 43.856	220.361 487	93.743	112.376		» 95.916	» 8.632	»
Añil y cochinilla Extractos tintóreos	Idem	259.647 $1.657.990$	2.596.470	25.583 49.925	260.920 1.997.526	2.609.200 1.897.650	25.942 59.926	» 1.273 339.536	» 12.730 322.560	» 359 10.001	99.910 » »	> > >	96 »
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia Barnices	Idem	3.756 237.266	7.512 474.532	2.480 49.476	$5.129 \\ 254.992$	10.258 509.984	3.334 50.745	1.373 17.726	2.746 35.452	854 1.269	»	» »	» »
Colores en polvo ó en terrón	Idem Idem	2.125.230 357.530 174.544	1.593.923 536.295 1.570.896	107.435 87.897 130.917	2.258.747 356.343 177.783	1.694.005 534.515	117.620 86.536	133.517 *	100.082 »	10.185 »	1.187	» 1.780	» 1.361
Acido clorhídrico	Idem	2.222.989 112.587	266.759 67.552	22.250 4.504	2.616.187 84.581	1.600.047 313.942 50.749	133.337 26.162 3.383	3.239 393.198 »	29.151 47.183 »	2.420 3.912 »		» » 16.803	» » 1.121
Idem sulfúrico	Idem	914.725 1.316	155.503 329.000	13.725 36.332	1.223.838 861	208.052 215.250	18.358 23.710	309.113	52.549 »	4. 633		» 113.750	» 12.622
Alumbre	Idem	1.521.661 $4.241.786$	266.291 551.432	$19.075 \\ 10.619$	1.589.725 $5.974.012$	278.202 776.622	19.769 14.935	$68.064 \\ 1.732.226$	11.911 225. 190	694 4.316	» »	» »	» »
Barrillas Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Idem	43.817 $19.082.157$	3.505 4.577.819	361 190.784	24.269 21.193.444	1.942 $5.086.427$	206 211.934	» ® 111 00m	» 500.600	» 21.150	19.548	1.563	155
Cloruro de cal	Idem	4.346.532		56.640	2.967.645	771.588	38.579	2.111.287 *	508.608 »	21.150 >>	1.378.887	358.510	18.061
ro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común	Idem	$\begin{array}{c} 1.262.290 \\ 1.402.012 \end{array}$	126.229 28.040	6.311 12.982	2.073.817 $6.895.642$	207.382 137.914	10.369 37.679	811.527 5. 493.630	81.153 10 9. 874	4.058 24 .697	»	» »	» »
Colas y albúmina	Idem Idem Idem	$\begin{array}{r} 475.535 \\ 44.034 \\ 1.150.469 \end{array}$	570.642 264.204 690.281	57.064 15.412 17.263	716.251 38.731 $1.694.294$	859.501 232.386	85.950 13.556	240.716 **	288.859 »	28.886 »	5.303	» 31.818	» 1.856
Idem de sosaOxidos de plomo	Idem	7.707.494 560.221	2.158.098 201.680	9.274 11.206	5.762.842 533.522	$\begin{array}{c} 1.016.576 \\ 1.613.595 \\ 192.068 \end{array}$	$\begin{array}{c} 25.415 \\ 14.407 \\ 10.670 \end{array}$	543.825 » »	326.295 » »	8.152 » »	$1.944.652 \\ 26.699$	$54\overset{*}{4}.503$ 9.612	» 4.867 536
Sulfato y pirolignito de hierro Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Idem Idem	585.102 7.954	52.659 79.540	8.777 14.895	$444.105 \\ 8.157$	39.969 81.570	6.662 15.251	" 203	» 2.030	» 356	140.997	12.690 »	2.115 »
Productos farmacéuticos no expresados Idem químicos no expresados	Idem	211.920 $2.647.013$		195.983 264.609	199.856 2.874.311	999.280 2.874.311	183.186 287.431	» 227.298	» 228.217	» 22.822	12.064 »	60.320 »	12.797 »
Perfumería y esencias	Idem	160.788	1.286.304	283.979	170.605	1.364.840	299.375	9.817	78.536	15.396	»	»	»
CLASE 4.ª Algodón en rama	Kilog	48.803.489	65.884.710	165.499	45.842.189	61.886.955	173.326	*	*	7.827	2.961.300	3,997.755	` · · · »
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem.,	83.203	183.047	81.480	94.010		76.859	10.807	23.775	»	»	»	4.621
Idem dicho íd. desde el número 36 en adelante	Idem Idem	36.964 240.617	129.374 1.684.319	56.589 567.466	38.450 253.982	134.575 1.777.874	47.776 536.147	1.486	5.201	»	*	≫	8.813
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos "8 teñidos, hasta 25 hilos	Idem	467.175		782.426	601.237	i	951.422	13.365 134.062	93.555 679.814	» 168.996	* **	» »	31.319
Idem dichos, con bordado	Idem Idem	68.152 32.961	511.140 197.766	136.807 85.379	73.704 13.013	552.780 78.078	$147.873 \\ 30.507$	5.552 »	41.640 »		» » 19.948	» 119.688	» 54.872
Idem id., cen bordado. Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem	20.695	}	46.798	19.503	175.527	44.147	»	»	»	1.192	10.728	2.651
Idem id., con bordadoIdem id. desde 26 hilos	Idem Idem Idem	$\begin{array}{r} 472.115 \\ 3.021 \\ 7.937 \end{array}$	3.422.834 32.853 67.464	1.203.621 9.716 28.848	424.428 4.749 6.176	3.077.104 51.645 52.496	1.042.734 14.961 19.952	» 1.728		» 5.245	47.687	345.730	160.887 ** 896
Idem id., con bordado	Idem	73.392	64 623.831	$\frac{29}{190.098}$	» 75.161	» 638.869	» 187.288	» » 1.769	» » 15.038	» » »	1.761 5	14.968 64	29 2.810
Idem dichos, con bordadoAcolchados y piquésIdem dichos, con bordado		16.456 36.332	209.814 290.656	48.469 90.167	13.101 41.039	$\frac{167.038}{328.312}$	38.703 89.717	» 4.707	» 37.656	» »	3.355	42.776	9.766 450
idem dichos, con pordado	Idem	263	3.156	811	197	2.364	5381	» l	»	» I	66	792	273

			. ~	,				DIFERE	NCIAS E	ENTRE E	L AÑO DE	1886 Y	1885
ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL .	ANO DE	1885	EN EL .	ANO DE	1886	Más en	el año de 18	86.	Menos en	el año de 18	86.
the second secon		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos,	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos do- bles para prendas de vestir	Kilog Idem Idem Idem Idem	131.277 265 7.981 97 22.266	1.181.493 3.578 127.696 2.328 534.384	364.613 881 34.151 527 132.091	$105.509 \\ 234 \\ 7.813 \\ 82 \\ 24.206$	$\begin{array}{c} 949.581 \\ 3.159 \\ 125.008 \\ 1.968 \\ 580.944 \end{array}$	271.666 843 34.712 445 141.280		» » » » 46.560	» » » 9.189	25.768 31 168 15	231.912 419 2.688 360	92.947 38 1.439 82
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar	Idem Idem	78.289 151	704.601 2.052	227.32 9 464	85.534 34	769.806 459	233.768 104		65.205			» 1.593	» 360
tas y pantalones Idem dicho, con bordado Idem íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos	Idem	57.810 8 60.869	404.670 84 486.952	121.344 31 160.024	54.970 * 59.640	» 477.120	110.124 » 156.778	» »	» »	» »	2.840 8 1.229	19.880 84 9.832	11.220 31 3.246
Idem dicho, con bordado	Idem	26	312	86	39	468	197	13	156	111	»	»	»
Hilaza de cáñamo ó lino Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos	Kilog	3.321.576	13.286.304	909.015	3.321.255	13.285.020	907.242	>	>	*	321	1.284	1.773
inclusive	Idem Idem Idem	$ \begin{array}{r} 19.789 \\ 2 \\ 158.146 \\ 941 \end{array} $	79.156 12 1.897.752 16.938	22.873 2 373.521 3.023	29.571 14 166.210 654	1.994.520	34.515 16 279.196 2.124	$\begin{array}{c} 12 \\ 8.064 \end{array}$	39.128 72 96.768	14		» » » 5.166	» » 94.325 899
Idem dichos, id. id. id. de 25 en ade- lante	Idem Idem	8.541 164 87.705	179.361 5.166 877.050	34.810 884 167.942	112 83.712	3.528 837.120	41.884 565 158.098	1.907 »	40.047 * *	7.074 » »		» 1.638 39.930	» 319 9.844
Idem dichos, con bordado Encajes	Idem Idem Idem Idem	503 215 136 4	7.545 53.750 3.400 150	1.228 2.687 633 24	382 444 165 »	111.000		229	\$7.250 725		121 »	1.815 » » 150	287 * *
algodón	Idem	$\substack{148.919\\3}$	297.838 9	60.307 1	143.167 25		38.449 8	3 22	8 66	* 17	5.752 >	11.504 "	21.858 *
algodónIdem dichos, con bordado CLASE 6.ª	Idem	171.773 841	858.865 6.308	154.595 989			181.662 243		150.370 *	27.067 »	» 	» 4.748	» 746
Lana sucia Idem lavada Idem peinada ó cardada Alfombras de lana pura ó con mezcla	Kilog Idem Idem	299.983 1.615.624 325.161	659.964 7.270.308 1.658.321	31.522 247.523 107.304	1.720.968 329.873	7.744.356 1.682.352	27.843 264.155 108.858	105.344	20.705 474.048 24.031	» 16.632 1.554		» » »	3.679 » »
de otras materias. Fieltros de íd. íd. Idem dichos, con bordado. Mantas de íd. íd.	Idem Idem Idem	322.248 209.513 5 8.342	$\begin{bmatrix} 1.224.542 \\ 680.917 \\ 24 \\ 65.776 \end{bmatrix}$	$\begin{array}{r} 432.350 \\ 150.301 \\ 4 \\ 16.576 \end{array}$	332.971 221.339 44 8.971	719.352 215	343.919 134.937 34 16.854	3 9	40.748 38.435 191 5.992	30	>> >> >> >>	» » »	88.431 15.364 »
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal Idem dichos, con bordado Paños y todos los demás tejidos del ra-	Idem	235.4 18 40	3.766.688 ¥60	826.220 195			912.822	26.267	420.272	86.602	>>>	» »	» »
mo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias Idem dichos, con bordado Todos los demás tejidos de las mismas	Idem	265.660 277	7.479	1.606	166	4.482	947	»	₽ >>	.D *	1.995 111	35.910 2.997	
materias Idem dichos, con bordado Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mez- cla de fibras vegetales	Idem Idem	811.493 24.634 5.277	12.983.888 591.216 105.140	2.868.332 112.554 10.651	$ \begin{array}{r} 685.830 \\ 18.758 \\ 1.576 \end{array} $			»	» »	» »	125.663 5.876 3.701	$2.010.608 \\ 141.024 \\ 74.020$	457.463 26.881 7.476
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado	Idem	$469.992 \\ 1.656$	4.699.920 24.840	1.139.169 4.748			1.209.002 2.030		444.880 »	69,833 »		» 14.040	» 2.718
CLASE 7.ª Seda cruda é hilada, sin torcer	Kilog	106.637	4.265.480	28.555	114.396	4.575.840	28.599	7. 759	910 9 60	4.4			
Idem torcida. Borra de seda peinada ó cardada Idem dicha hilada sin torcer Idem torcida.	Idem Idem Idem	3.563 1.686 19.623 20.777		$ \begin{array}{r} 14.137 \\ 168 \\ 1.962 \\ 52.639 \end{array} $	$egin{array}{c} 4.402 \\ 1.790 \\ 29.024 \\ 29.178 \\ \end{array}$	264.120 35.800 725.600	17.254 179 2.902	839 104 9.401	310.360 50.340 2.080 235.025 336.040	3.117 11 940	»	» » »	» » »
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura. Idem dichos, con bordado	Idem Idem Idem	$\begin{array}{r} 44.662 \\ 5.094 \\ 1.614 \\ 29 \end{array}$	4.242.890 725.895 234.030 6.308	451.420 69.018 19.966 452	$57.581 \\ 3.991$	5.470.195 568.718 516.490	583.880	12.919 * 1.948	1.227.305 ************************************	132.460 »	» 1.103	" 157.177 » 5.220	326
Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda. Idem dichos, con bordado Tules, encajes y puntillas de seda ó	Idem	26.53 0 8	624	134.945 60	19.286 2	1.002.872 156	97.340	»	* *	» »	7.244 6	376.688 468	37.605 47
borra. Idem dichos, con bordado. Tejidos de punto de seda ó borra. Idem dichos, con bordado. Idem de todas clases, de seda ó borra	Idem Idem Idem	19.365 20 2.423 »	2.614.275 4.050 174.456	164.998 182 25.405 »	27.122 ** 2.743 **	»	215.320 » 30.485 »	»	1.047.195 ************************************	»	20	* 4.050 * *	* 182 *
con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales Idem dichos, con bordado Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana	Idem	150.336 473	5.356.152 23.193	779.640 2.899	147.242 617		739.051 3.481) 144	» 6.012	» 582	3.094 *	91.740 *	40.589 »
6 pelosIdem dichos, con bordado	Idem Idem	12.531 26	375.930 1.170	63.225 169	17.570 20		88.840 130		151.170 *	25.615 *	» 6	» 270	39
CLASES 4.a, 5.a, 6.a y 7.a Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegeta- les ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados	Kilog	11.874	292.108	43.567	10.466	217.393	37.140	*	»	*	1.408	74.715	6.427
CLASE 8.ª Papel continuo para imprimir	Kilog	4.034.948	3.631.453	404.657	4.545.861	4.091.275	455.122	510.913	459.822	50.465			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Idem íd. para escribir, litografíar ó es- tampar Idem íd. recortado, el hecho á mano y	Idem	332.257	448.547	92.736			102.528		52.848	9.792	» »	» »	≫ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Idem estampado con oro, plata lana ó	Idem	223.679	447.358	110.097	267.007	534.014	130.727	43.328	86.356	20.630	· ·	»	»
cristal Idem dicho de las demás clases Idem para empaquetar. Los demás papeles no tarifados expre-	Idem Idem Idem	38,612 220,936 958,110	243.030	52.240 55.104 105.768		228.935	34.348 51.559 150.138		» » 205.505	* * 44.3 70	13.387 12.813 »	66.935 14.095	17.892 3.545
samente	Idem	237.111	711.333	83.525	360.127	1.080.381	126.715		369.048			*	" • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

		TIM EI	iño ne	7 AOOP	ENE	AÑO DE	1 1000	DIFERI	ENCIAS 1	ENTRE E	EL AÑO DE	1886 Y	1885
ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL	AÑO DE	1885	EN EL	AÑO DE	1880	Más e	n el año de 18	386	Menos	en el año de 1	886.
		Cantidades.	Valores. Peseias.	Derechos. Peseias.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas,	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.
CLASE 9.ª											t e e e	* *.	
Duelas	Millar	1	10.846.000	1		10.585.900		» »	»	*	306	260.100	636
etcéteraIdem fina para ebanistería en íd. ídIdem íd., aserrada ó en hojas	Met. cúb Kilog	$\begin{array}{c} 401.128 \\ 3.174.969 \\ 207.695 \end{array}$	20.056.400 1.047.740 116.309	471.294	$\begin{array}{r} 496.216 \\ 1.002.430 \\ 168.030 \end{array}$		2.292	»	4.754.400 *	>	2.172.539	716.938	» 469.002
Pipería	Idem	2.262.592	905.037	145.969	2.800.333	1.120.133	204.309	537.741	215.096	58.340	39.665 »	22.212 »	1.777
nero de objetos	Idem	1.721.482 796.794	3.442.964 1.792.787		2 .031.216 7 74.110	4.062.432 1.741.778	377.766 261.611	309.734 »	619.468 »	$54.075 \\ 2.583$	» 22.684	5 1.009	3
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de me- tal, y los tapizados con tejidos de se-													
da ó piel	Idem	148.843	833.521	153.715	149.045	834.651	153.599	202	1.130	»	»	*	116
CLASE 10.ª	g t							e e				:	
Caballos castrados que pasan de la marca.	Uno	191 3.775	171.900 2. 548.125		405 3. 563		51.961 112.172	214	192.600	27.456 »	» 212	» 143.100	» A Pres
Los demás caballos y las yeguas Ganado mular Idem asnal	Idem Idem	8.104 760		158.838 6.384	$9.911 \\ 617$	3.964.400 37.020	195.255 5.182	, 1.807	722.800 **	36°.417	» 143	» 8.580	6.709 * 1.202
Idem vacuno	Idem.,	25.531 34.760	5.106.200	352.328 293.722	27.361 17.131	5.472.200	377.485 144.723	"1.830 »	366.000 »	25̃.157 »	»	» 1.762.900	» 148.999
Idem de cerda Idem lanar y cabrío y los animales no expresados	Idem	158.849	1.906.188	222.389	127.358	1.528.296	178.289	» ••••••••••••••••••••••••••••••••••••	,	» > 222	31.491	377.892	44.100
Cueros y pieles sin curtir Pieles charoladas y las de becerro cur- tidas ó adobadas	Kilog Idem	9.605.913	2.740.734	465.160 381.415	10.045.874 166.559	2.998.062	473.449 415.745	439.961 14.296	835.926 257.328	8.289 34.330	» »	» »	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.	Idem		1.862.400	227.552	207.371		263.627	21.131	211.310	36.075	» »	*	» »
Correas de cuero para maquinaria	Idem Idem	45.190 41.000	406.710 1.025.000	45.190 20.753	$\frac{42.148}{59.837}$	379.332 1.495.925	42.148 29.978	» 18.837	» 470.925	» 9.225	3.042	27.378 »	3.042 »
Idem dichas en objetos confeccionados.	ldem	808	36.360	6.720	610	27.450	4.891	»	* » *	»	198	8.910	1.829
CLASE 11.8	V:1	1 400 300	1 249 540	14.538	886.965	798.269	8.577				611 400	EEO 200	F 007
Máquinas agrícolas Idem motrices Idem de cobre y sus aleaciones para la	Idem	1.498.388 $4.519.580$	5.423.496	103.310	3.125.267	3.750.320	68.948	» »	» »	» »	611.423 1.394.313	$550.280 \\ 1.673.176$	5.961 34.362
industria Idem de las demás materias para íd	Idem Idem	84.863 $11.664.261$	297.021 14.813.610	21.058 998.949	$141.540 \\ 12.486.777$	495.390 15.858.207	$34.456 \\ 1.040.258$	56.677 822.516	$198.369 \\ 1.044.596$	$13.398 \\ 41.309$	» »	» »	» »
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros	Uno	15	60.000	12.216	21	84.000	17.234	6	24.000	5.018	»	>	*
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligen- cias	Idem	17	47.600	10.458	36	100.800	22.173	19	53.200	11.715	»	*	5
Todos los demás carruajes no compren- didos en las partidas anteriores	Idem	46	57.500	13.024	74	92.500	21.712	28	35.000	8.688	»	>	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías	Kilog	61.246 31.401	66.146 15.700	$23.212 \\ 3.407$	102.676 36.566	110.890 18.283	38.914 3.967	41.430 5.165	$44.744 \\ 2.583$	$15.702 \\ 560$	» »	>	» »
Los demás vehículos para ferrocarriles. Carros de transporte y carretillas Embarcaciones de madera hasta la ca-	Idem Idem Unidad	947.064 14	378.826	87.046	927.375 19	398.950	88.501	50.311	20.124	1.455	» »	» »	» »
bida de 50 toneladas de arqueo Idem dichas desde 51 á 300 id. id	Tonelada. Unidad	145) 6)	37.566 142.941	5.797 14.338	300 8	77.773 222.624	12.002{ 24.708{	155(2)	40.207 79.683	$6.205 \\ 10.370$	> 5 >	» »	.)
Idem dichas desde 301 id. en adelante.	Tonelada. Unidad Tonelada.	551 (1) 367 (95.126	5.138	859 4 2.349	608.954	32.891	308) 3) 1.982	513.828	27.753	» » »	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier	Unidad	26l 27.520	8.256.141	461.481	26) 13.388	4.016.473	231.534	*	»	» }		4.239.668	229.947
cabida)	Tonelada.	21.520		Ì	19.900			»			14 152		
CLASE 12.a		12 121 000		2 744 227	44 90% 119	0770000	2 22 722	*				2 27 4 222	
Bacalao y pez palo Arroz sin cáscara Trigo	Kilog Idem Idem	48.024.203 17.445.596 112.088.690	5.233.679	1.332.274	44.387.113 5.975.250 149.851.793	1.792.574	444.990	37.763.103	» 7 552 620	» » 1.620.854	3.637.090 11.470.346	3.441.105	713.085 887.284 »
Harina de trigoLos demás cereales	Idem	7.824.004 60.368.856	2.503.681	470 .922 1.904.064	11.346.071 151.019.559	3.630.743 19.632.543	683.266	3.522.067 $90.650.703$	1.127.062	212.344	» »	» »	» »
Harina de los mismos	Idem	160.751	40.188	7.425	184.631	46.158	8.340	23.880	5.970	915	»	»	•
nuestras colonias	Idem Idem Idem	5.175.516 36.933.963 6.813.210	20.683.019	1.520.853 474 27	2.768.043 40.838.434 8.695 844	22.869.523	854.898 997 2.309	3.904.471 1.882.634	2.186.504 1.054.275	» 523 2.282	2.407.473 » »	1.085.230 »	665.955 »
Filipinas	Idem Idem	$\begin{array}{c} 4.161.617 \\ 1.585.574 \end{array}$	2.330.506 3.519.974	$33.075 \\ 854.028$	$\begin{array}{c} 5.265.417 \\ 1.712.472 \end{array}$	2.948.634 3.801.688	57 913.606	$\begin{array}{c} 1.103.800 \\ 126.898 \end{array}$	618.128 281.714	» 59.578	» »	» »	33.018 »
Idem Guayaquil y sus análogos	Idem	4.910.574 700.776 4.318	9.821.148 1.296.436	2.642.526 132.536 822	4.639.314 798.203 3.842	9.278.628 1.476.676 7.108	2.326.507 129.502 609	97.427 »	» 180.240	» » »	271.260 » 476	542.520 880	$316 019 \\ 3.034 \\ 213$
ldem de Puerto Rico	Idem	224	7.988 414	9	»	»	»	»	» »	»	224	414	9
nuestras colonias	Idem	225.246 132.484	382.918 198.727	11.557 19.407	157.252 63.867	267.328 95.800	78.416 9.541	» »	» »	66.859	67.994 68.617	$115.590 \\ 102.927$	9.866
Idem de Puerto Rico	Idem	$egin{array}{c} 2.615.584 \ 2.331.768 \ 263.710 \ \end{array}$	3.923.375 3.497.652	396.812 70.908 329.473	2.044.541 2.598.982 241.295	3.066.812 3.898.473 1.013.439	285.766 74.064 265.117	267.214 »	30.821	3.156	571.043 ************************************	856.563 »	111.046 3 64.356
Canela de Ceilán y sus semejantes Idem de las demás clases Aguardiente de todas procedencias, ex-	Idem Ide m	111.320	1.107.582 133.584	38.154	134.191	161.029	35.754	22.871	27.445	» »	22.415 »	94.143	2.400
cepto nuestras colonias	Hectol Idem	63.44 8	2.220.680	15.392.852 467.050	1.020.595 66.878	2.340.730	433.121	3.430	3.238.599 120.050	»	*	» »	33.929
Idem de Puerto Rico	Idem Idem Idem	1.396 10 1.871	48.860 350 935.655	10.651 14 14.484	1.091 2.122	38.185 » 1.061.085	7.101 » 11.678	» » 251	» 125.430	D D D	305 10	10.675 350	$3.550 \\ 14 \\ 2.806$
Idem de las demás clases	Idem		3.046.148	46.929	30.391	4.558.644	62.960	10.083	1.512.496	16.031	*	*	»
CLASE 13.ª								:					
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata	Kilog	2 96.828	1.484.140	149.334	340.431		170.550	43.603	218.015	21.216	, , , , ,	\$ 500	D APPO
Pasamanería de seda	Idem Idem Idem	$6.399 \ 87.474 \ 84.054$	319.950 874.740 672.432	48.033 219.225 169.213	5. 2 73 74.567 101.576	263.650 745.670 812.608	39.563 186.510 203.732	» » 17.522	» 140.176	» » 34. 519	1.126 12.907	56.300 129.070	8.470 32.715 »
Los demás artículos	»	*	<u>»</u>	12.703.781	»	»	14.132.352	»	<u> </u>	1.428.571	» »	»	*
TOTALES	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		553. 589.739	85.186.926		583.462.697	90.708.405	;	62.011.094	11 .130. 801		32.138.136	5.609.322
Diferencia de más en								1	29.872.958	>			1971 ≫ 1992 1881 - 1
Diferencia de más e	n aerechos en	ei ano de 1886	, comparad	o eon el de .	1009	••••••	/ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			5.521.479	# · · · ·	* 1	,) , ()

Recaudación obtenida en el año natural de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con la del año 1885.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el año natural de 1886.

	en el año	EN EL AÑO	MAS	MENOS					TONEL	ADAS
CONCEPTOS	DE 1885. Pesetas.	DE 1886. Pesetas.	EN 1886. Pesetas.	EN 1886. Pesetas.		CLASE DE 1	BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación Impuesto de carga Idem de descarga	85.186.926 285.309 3.500.896 2.961.867	90.708.405 162.264 3.621.844 3.387.059	5.521.479 » 120.948 425.192) 123.045)			De vapor.	4.917	3.609.204	518.604
Idem de viajeros (embarque y des- embarque)	149.251	197.530	48.279	» »		Con carga	Idem id. extranje-	4.145	3,011.257	1.745.327
Derechos menores	659.071 335.314	665.064 107.077	5.993 »	» 228.237			De vela	3.189	284.479	193.324
mercancías abandonadas Recargo del 1 y ½ por 100 sobre derechos que se satisfacen en pa-	412.061	426.096	14.035	»			Idem id. extranje-	2.202	4 51.0 43	484.490
garés Impuesto sobre coloniales y municipal	16.523	1	» 1.440.284	1.066			De vapor.	5 60	352.278	»
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías	5.105.927 111.117	3.746.413	»	» 1.359.514 99.804		En lastre	Idem id. extranje-	2.848	2.190.913	*
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados	313.581	198.994	»	114.587			De vela Con bandera nacio-	627	28.839	Þ
Totales	125.468.195	131.118.152	7.576.210	1.926.253		4	Idem id. extranje-	941	204.395	, »
Diferencia de mas en el año 1	1886	•••••	5.649.957	»	,		Totales	19.429	10.132.408	2.941.745

Las cifras correspondientes al año 1885 están tomadas de la Estadística general del comercio exterior publicada. Las relativas al año 1886, son definitivas las cantidades y derechos; quedando sólo sujetos á rectificación los valores, cuando se fijen por la Junta de Aranceles y Valoraciones, los correspondientes á dicho año.

Madrid 28 de Febero de 1887.=El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de 1887.

	· .		GHA	Nes			i	CALDOS	5		CARNES	5	PA	JA
PROVINCIAS	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	AINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	NECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts						
Álava	20,02	11'49	» 3000	16419	1,10	0.64	1.01	0.52	0.68	1,09	1.14	1'41	0,06	0,06
Albacete	21.63 23.10	12.85 11.76	13'82 14'50	14'43 15'22	0'89 0'78	0.55	0.91	0'26	0.62	1.69) 1'99	1'90 1'81	0.08	0.07
Almería	22,19	11.50	15.32	12.63	0'42	0551	0.51	0'43	0'91	1.20	2	2.23	0.06	0°05 0°06
Avila	20'74	14.85	14.87	»	0.68	0.62	0.99	0.45	0.93	1.20	Ĩ 20	1.80	0.05	0.02
Badajoz	18'71	12:31	15.03	*	0.42	0.64	0.80	0.40	0.86	1.15	1.51	2.04	0.04	0.04
Barcelona	21'46	11.55	16'15	15'14	0'44	0.56	1.09	0.26	0'87	1.55	1.53	1.81	0.07	0.07
Burgos	17.55	12.06	12,45	13'20	0.85	0.64	1'10	0'33	0.70	1'06	1.02	1'58	0.05	0.04
Dáceres	19'34 23'44	13.96 13.81	14'06	15'80	0.58	0.52	1.06	0'47	0'89	0.89	1.25	1'82	0.07	0.08
CádizCastellón de la Plana	23.44 21.84	13.81	13'30 14'50	20°34 13°66	0'64 0'57	0.57 0.44	1'00 1'09	0°64 0°25	1.28 0.65	1.27 1.14	1.65 2.32	2.16 2.03	0.05	0.04
Ciudad Real	19.91	11.86	12.93	18'92	0.72	0.44	0.86	0.32	0.89	1.14	2.32	2.03	0.07	0.06 0.06
Córdoba	19,46	13.58	14.41	15.37	0.38	0.54	0.63	0.47	0.88	1.23	1.28	1.87	0.05	0.02
Coruña	23'82	17.08	15.11	15.03	1.11	0.55	1'14	0.59	0.78	1.31	1.20	1.79	0.10	0.10
Cuenca	19'95	12.86	15'70	*	0'86	0.59	0.93	0.22	0.62	1.27	»	2.66	0.06	0.06
Gerona	19'43	10.86	14.06	13'90	0'79	0.59	1'04	0.38	0.95	1.54	1.30	1.73	0.07	0.06
Granada	20'80	13.75	16.91	15'86	0'44	0'46	0.93	0.40	0,90	1.22	1.75	2.32	0.02	0.02
Guadalajara	19'28 21'93	13 '24 13 '9 1	14.28	35.004	0.67	0.59	0.91	0.32	0'69	1.20	1.67	2.04	0.02	0.02
Guipúzcoa		13.55	18'46	15'34 19'94	1'24 0'46	0°79 0°49	1.15 0.91	0.60 0.28	1'18	2 1.32	1.31	1'48	0.06	» 0/07
Huesca		12.86	13.80	14'30	153	0.68	0.91	0.37	1'40 0'63	1.60	1.57 1.26	1.63 1.69	0.06	0.09 0.09
Jaén		14.60	15'60	16.98	0.41	0.49	0.66	0.36	0.88	1.34	2.05	1.98	0.05	0.02
León	19.11	13'42	14.59	»	0.62	0.68	1'14	0.43	0.86	1.01	0.97	2.01	0.06	0.05
Lérida	22'20	11.50	15'79	19'98	0.99	0.72	1.12	0.31	0.82	1.50	1.39	1.73	0.12	0°11
Logroño	18'77	12.57	13'36	13.86	1.03	0.65	1.00	0.37	0'94	1'44	1.39	1.66	0.05	0.04
Lugo	22'84 19'85	15'43 13'99	16'44	1542	0.89	0.61	1'14	0.67	0.85	0.63	0.93	1.68	0.09	0.08
Madrid Málaga	21.68	13.78	14.67	9.50 18.61	0'79 0'49	0.58 0.49	1'04	0'41	0.88	1.25	1.30	1.61	0.05	0.04
Murcia.	21.56	11.20	13'40	13.15	0.75	049	0'81 0'97	0'44 0'45	1'17	1'31 1'38	2.23 2.19	2·11 2·10	0.10	0.08
Navarra	2056	12.76	10.43	14.50	0.93	0.64	1.01	0.30	0.86	1.84	1.45	1.68	0.05	0.02
Orense	20.51	13'12	14'64	13'81	0'78	0.67	1.24	0.43	0.84	0.67	0.88	1.64	0.08	0.06 »
Oviedo	22'26	14'40	16'46	14.53	1.10	0.65	1'29	1.05	1,16	1.32	1.22	1.85	0.11	0.11
Palencia	17'80	11,43	10.15	»	0.79	0.55	1.07	0,32	0.82	0.88	0.92	1.60	0.04	0.03
Pontevedra	25.73	15.80	14'33	12'14	0.83	0.67	1,14	0.40	0.64	0.89	0.93	1.56	0.15	0.27
Salamanca	17 ² 7 23 ¹ 9	13.04 15.82	13'32 14'41) 16'45	0.68	0.64	1'07	0.33	0.86	1 1,00	1.01	1.65	0.05	0.02
Segovia	17.61	12.92	1349	10 ⁻⁴ 0	0.68	0.54	1'11	0°54 0°45	0.79	1'09	1.10	1.90	0.10	0.07
Sevilla	21.23	12.05) 1549 »	17,38	0.48	0.54	0'71	0.45	1.19	1.27	1·17 1·35	1.59 1.73	0.06	0°06 0°04
Soria	17'31	12'18	11.73	»	0.82	0.63	1.17	0.40	0.85	1.55	1.08	2.03	0.04	0.04
Tarragona	22.35	11'94	1343	14'24	0.69	0'76	1.06	0.26	0.63	1.86	1.66	1.93	0.09	0.08
l'eruel	11 19.75	12:33	13'16	12.83	1.13	0.65	1'01	0.35	0.65	1.80	*	2.12	0.05	0.05
l'oledo	20'49	12,70	13.56	» 34/45	0.87	0'48	0.85	0.30	0.69	142	1'39	1.76	0.06	0.06
ValenciaValladolid	23,78	12.82	17'84	14.47	0.96	0.56	1.73	0.32	0.85	1.58	1'48	1'70	0.07	0.07
Vizcaya	18'05 22'56	11'81 13'41	13.07 15.85	16.25	0.81	0.59 0.69	1.08	0.32	0.71	0.96	1.16	178	0.05	0.04
Zamora.	17.52	13:39	13.15	10 20 »	0.63	0.55	1'35 1'03	0°76 0°39	1.24 0.67	1'20 0'91	1'10 0'89	1'48 1'89	0.08 0.04	0.11
Zaragoza.	17.77	11.64	12:18	11,42	1.10	0.64	1.03	0.34	0.80	162	1.33	1.80	0.04	0°04 0°06
Islas Baleares	21,39	1243	*	15.62	0.85	0.49	111	0'40	0'75	1.36	1.65	1.49	0.06	0.06
Precio medio en toda España	20.74	13'01	14.29	15'18	0'78	0'59	1'01	0'42	0.86	1:29	1'40	1'84	0.07	0.02

	HECTOLITRO. Ptas. Cénts.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
Trigo { Precio máximo	11.00 23.00	Castro Urdiales	Santander. Caceres. Santander. Alicante.	

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES-BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.977

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumpliniento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á confinuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ecs. Mils.
	PROVINCIA DE BADAJOZ		
217.998 217.999	AlmendralIdem	Julio 1869 Junio 1870	433'333 433'333
	PROVINCIA DE BURGOS		
218.000	Villanueva la Blanca	Enero 1869	16'088
218.001 218.002	PROVINCIA DE CÁCERES Tornavacas Idem	Idem 1866 Febrero id	1.213'333 837'867 213'333
218.003 218.004 218.005 218.006	Idem (adicional) Idem Idem Idem	Marzo id Mayo id Enero 1867 Febrero id	149'920 824 853'333
218.007 218.008 218.009 218.010	IdemIdem	Marzo id Enero 1868 Febrero id Marzo id	831·716 1.677·333 523·787 214·827
218.011 218.012 218.013	IdemIdemIdemIdemIdem	Enero 1869 Febrero id Marzo id	2.516 224'880 640'080
218.014 218.015 218.016	IdemIdem	Enero 1870 Febrero id Marzo id	2.516 560·800 320·080
	PROVINCIA DE LOGROÑO		
218.017	Albelda	Idem 1867	10'987
218.018	PROVINCIA DE MADRID	Enero 1870	241'600
2 18.019	Navalcarnero	Marzo 1868	28,065
	PROVINCIA DE NAVARRA		
218.020	Pamplona	Enero 1870	12,936
	PROVINCIA DE SALAMANCA	•	
218.021	Veguillas	Nov. 1866	556'474
012 000	PROVINCIA DE SEGOVIA	70. 70.00	7001400
218.022 218.023 218.024 218.025	Navares de las Cuevas. Idem Rades de Pedraza Idem	Dic. 1867 Idem 1868 Sept. id Marzo 1869	102'400 102'400 58'112 57'680
218.026 218.027	IdemIdem	Abril id Marzo 1870	26'880 84'560
218.028 218.029	Sauquillo de Cabezas Idem	Julio 1866 Mayo 1869	16 1.168'968
218.030 218.031	IdemIdem	Junio id Agosto id	24 956'800
218.032 218.033	Idem	Octubre id Abril 1870	1.194'880 29'760
218.034 218.035	IdemIdem	Mayo id Junio id	108'880 24
	PROVINCIA DE VALLADOLID		CLEROCOCCUTATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER
218.036 218.037 218.038 218.039 218.040	Comunidad de Peñafiel Idem., Idem Idem Idem	Dic. 1865 Idem 1866 Julio 1867 Sept. 1869 Nov. id	139'734 139'734 933'333 48'080 1.400
3.5.3.	1 10 1 77 1 100% 77		

Madrid 19 de Enero de 1887.=El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.978

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuación se ex-presan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones,	IMPORTE en Pts. Çénts.
218.041 218.042 218.043 218.044 218.045 218.046 218.047 218.048 218.050	PROVINCIA DE CÁDIZ Benaocaz Idem Idem Ubrique Idem	Abril 1882 Mayo id Abril 1883 Octubre id Enero 1876 Marzo id Octubre id Julio id Marzo 1878	406'24 4.046'48 2.804'40 406'24 339'90 722'08 328 623'42 288'08 7.238'40

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cénts.
218.051 218.052 218.053 218.054 218.055 218.056 218.057 218.058 218.059 218.060	Idem	Mayo id Febrero 1879 Idem 1880 Mayo id Enero 1881 Febrero id Idem 1882 Enero 1883 Junio id Enero 1884	616'08 288 288'08 328 144 288'08 288'08 288 133'47 144
	PROVINCIA DE GUADALAJARA		
218.061 218.062 218.063 218.064 218.065 218.066 218.067	Espinosa de Henares. Idem	Sept. 1874 Agosto 1875. Sept. id Agosto 1876. Sept. id Agosto 1877. Marzo 1879	42 22:60 19:40 33:40 8:60 14 28
	PROVINCIA DE SALAMANCA		
218.068	Sequeros	Febrero 1876	275'89
35-3-:	110 de Enere de 1997 — T	1 Interventor co	nevel I R

Madrid 19 de Enero de 1887. = El Interventor general, J. R.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1887.

Distriction on 20 do 1 toror at 10.	J.,
ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	30.000.000 7.527.594'31 422.256'67
Cartera	2.049.328'39 66.392.958'31
Mobiliario v material	$1.700.000\\11.057$
Inmueble de la Sociedad: 2.196.255'35 Gastos de adaptación	
Magazina and American	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios	858.576'58 4.136.388'95
Préstamos sobre valores y dobles	758.469'87 6.349.280 990.882'69
Cuentas corrientes Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro Gastos generales	27.851.418 ⁵ 66 75.945 ⁶ 3
	151.603.848'48
${ t PASIVO}$	
Capital social 1.521.576'40 Reserva obligatoria 1.125.366'73	50.000.000
Cédulas hipotecarias	2.646.943'13 62.428.830'91
Obligaciones 5 por 100.	15.283.756.68
Obligaciones 5 por 100	599.881'14
Cuentas corrientes Semestres de anualidades: pagados por antici-	11.101.143'09
pación	6.183'25
las hipotecarias	1.469.206 25
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100 Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar	291.666.76
amortizadas por pagar	2.837.483 25
Efectos á pagar	43.782'46
Préstamos hipotecarios diferidos	1.321.450,52
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro. Ganancias y pérdidas:	2.402.957'95
Saldo de años anteriores á 1886. 254.679'24 Saldo del ejercicio 1886 615.021'63	
Ejercicio 1887	1.170.563 09
	777 000 040440

Madrid 2 de Marzo de 1801. E. E. Gobernador, Cayetabilidad, León Boucherant. V.º B.º El Gobernador, Cayetaber Bratillo X—1531 Madrid 2 de Marzo de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Con-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración principal de Salamanca y la estación del ferrocarril, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1. a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bola subasta se anunciara en la GACETA DE MADRID y Do-letín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los intercendos excentuando el correspondiente el excentual de la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los intercendos excentuandos el correspondiente el excentual de la licitación de interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para

la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el dorásito prevenido en la condición anterior, y una contidera depósito prevenido en la condición anterior, y una certifica-ción expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación

de documento que lo acredite.

5ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

vez entregados no se podran rearar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración principal del rama y la catación del formacarril, de Salamana que la catación del formacarril de Salamana que la catación del catación d pal del ramo y la estación del ferrocarril de Salamanca, per el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880. Sa Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto pueva licita.

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licita-eión verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Salamanca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Salamanca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del

cada servicio de expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por

el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se

originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el eontratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los em-

pleados.

5. a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra ratraso en el punto de partida, ni se de-

tenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

151.603.848'48

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la apro-

bación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la descripción de la descripci tos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones esta-blecidas. Si aquél no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la

Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodecimo del art. 16 del pliego de

de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondientes esta filtima con una de en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por

el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justifi-

cante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar. ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

ni traspasar sin previo permiso del Godierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración mública su acción contra la fianza y bienes del ministración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1887.=El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera morbo asiático se ha presentado en la provincia de Catania (Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la isla de Sicilia que se hayan hecho á la mar desde el día 21 del mes de Febrero próximo pasado, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Casilda Martín.—Valdeolmos. Angel Rafo.—Vallecas. Antonio Pérez.—Villaverde. Dolores Moreno.—Zaragoza. Isabelo Infantes.—Vallecas. Benito Palacios.—Sevilla. Alejandro García.—Ontobén. Juan Oaopo y Vázquez.—Sorrodiles. Carlos Fernández.—San Juan de Barrameda. Fulgencio Manzanares.—Portmares. Domingo Borrie.—Jerez de la Frontera.

Bárbara Catalina.—Berzosa. José Martín Finar.—Toledo.

Miguel Peloche.—Cañamero. Pedro Patiño.—Escorial. Iñigo García.—Valladolid.

Saturnina de Ca Colme.—Omoño. Francisco de Frutos.—Zaragoza. 17 18

Segundo Belloer.—Ayora. Roa y Yañez.-Madrid. Gran Hotel de Rusia.—Idem.

La Inglesa.—Idem. Amalia Martínez.—Idem. Rosa Llanos.—Idem. Ricardo González.—Idem.

Angel de Araujo.—Minas de Almadén. Angel Alvarez.—Idem.

Alberto Vela.—Onteniente.

Celedonio Rodríguez.—Santiago del Arroyo. Cura Párroeo.—Río Tinto.

Tomás Alevía.—Madrid.

Madrid 3 de Marzo de 1887. = El Administrador, Antonio

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
. Wx.	Central.
Almeria Bilbao Sevilla Salamanca Pertuis Orihuela Huelva Alcira Toledo Castuera Lisboa Segovija	López Rull.—San Miguel, 27. Parmentier.—Caballero de Gracia, 3. Manuel Guisado.—San Bartolomé, 11. Ricardo Pino.—Montera, 40. Antonio.—Sin señas. José Pícaro.—Jacometrezo, 87. Hipólito Pinilla.—Serrano, 25. Eladia Serrano.—Hortaleza, 38, tercero. Lolita Hernández.—Plazuela Gordillo. Juan Díaz Martínez.—Gorguera, núm. 5, principal. Faustino Santos.—Amparo, 4, cuarto piso. María Escrich.—Preciados, 54, segundo.
	D. Carlos Miguel Sirano.—Ministerio Gracia y Justicia.
Burgos Santander	Vicente Tente.—Central Telégrafos.
	Norte.
Tarragona	Vicente Burillo.—Calle Velarde, 37, cuarto.

Madrid 3 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, V, Teada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Manuel del Río y de Andrés, Teniente, Fiscal del primer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal de la causa seguida por el delito de primera deserción contra el soldado del primer regimiento de zapadores minadores Francisco Blanco Rivas, no habiéndose presentado al llamamiento del segundo edicto, por este tercero le llamo, cito y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación. comparezca en el cuartel titulado la Audiencia Vieja que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 31 de Enero de 1887.-Manuel del Río. 1496—M

FERROL

D. Francisco de Viñas y García, Comandante Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero de D. Juan Purres y Benda, vecino y del comercio de Barcelona, y siendo de imprescindible necesidad evacuar en el mismo ciertas diligencias necesarias en expediente que me hallo instruyendo en esclarecimiento de los alcances que dejó al fallecer su hijo D. Juan Purres y Baúles, Alférez que fué del Cuerpo, se cita por el presente tercero y último edicto al referido D. Juan Purres y Benda para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, dé noticia del punto de su residencia por conducto de la Autoridad correspondiente; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que halla lugar.

Ferrol3 de Febrero de 1887.=El Comandante, Fiscal, Francisco de Viñas. 1501-M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de Caballeria, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero, izquierda, en el término de diez días, al sustituto de la Caja de Toledo Ricardo Guzmán Fernández, que desertó del depósito de Ultramar de esta Corte en el mes de Diciembre último; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1887. = El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Patricio Calleja, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, de doce á cuatro de la tarde en día habil, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar,

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1887.-El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Salvador Cortés Soler, soldado licenciado del batallón de Valladolid del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presente á la Autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde resida, á dar conocimiento de su domicilio, á fin de que llegado al de esta Fiscalia pueda prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas premanente de la Capitanía general de este distrito:

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo á los soldados licenciados del regimiento infantería de la Corona, del Ejército de Cuba, José Urbano Valdés y Juan Manrique Orza, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presenten á la Autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde residan á dar conocimiento de sus domicilios, á fin de que llegado al de esta Fiscalía puedan prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1887.=El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols.

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infanteria, y Fiscal de causas permanenfe de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Bonifacio Esteban, soldado licenciado del batallón de Valladolid del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm 29, principal derecha, á prestar declaración en sumaria que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley halla lugar.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1887. = El Teniente Coronel Comandante, Fiscal, César Bassols.

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Juez fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal para el diligenciamiento de un interrogatorio que ha de ser evacuado en el Teniente Coronel retirado en esta Corte D. Francisco de Torres y García, cuyo domicilio se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalia, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, con objeto de prestar declaración en el referido interrogatario.

Madrid 6 de Febrero de 1887.=Francisco Pardell.

1531-M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente, mi primero y único edicto, se cita, llama y requiere á Fray Fernando Ortegón, cuya actual residencia se ignora, ó á sus herederos ó causahabientes, caso de haber fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en este Juzgado, y percibiendo la cantidad de 125 pesetas consignadas en pago de un gravamen á que resulta afecta la casa en esta ciudad, calle de Servanda, número 206 antiguo y 10 moderno, esquina á la del Terno de Santa María, otorguen la escritura de cancelación; bajo apercibimiento que de no comparecer se consignará dicha suma en la Caja general de Depósitos, de cuenta y riesgo de ellos y á su disposición y se mandará de oficio cancelar en el Registro de la propiedad el referido gravamen, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 23 de Febrero de 1887.=Francisco Martínez.=Ante mí, Salvador Ramírez de Arellano. X-1527

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Antonio Berbén y Jiménez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Alvarez, Secretario habilitado que fué del Juzgado municipal de este distrito en Marzo de 1873; José Bataller, que habitó en la calle de las Pozas, núm. 4, cuarto segundo, y Bruno García, que vivió en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 23, cuarto principal, ignorándose el actual domicilio de dichos tres sujetos, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el nuevo Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación del presente, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye contra José Novo Campo por falsedad de un docu-

Madrid 15 de Febrero de 1887.=V.º B.º=Antonio Berbén.=Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano.

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por e · Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta cir dad, se cita, llama y emplaza á Juan Peña Ariza, carabinero licenciado que fué de esta Comandancia, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de dicho Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que por el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco en las inmediaciones de Marbella el día 2 de Octubre de 1885.

Málaga 14 de Febrero de 1887.=Antonio González.

MALAGA-MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Antonio Salas Carbacho, alias el Baldado, de esta vecindad, habitante calle de la Puente, núm. 20, casado, vendedor de higos chumbos, de treinta y ocho años de dad, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GA-CETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndole, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J-1023

MANRESA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Picañol y Rovira, de unos treinta y seis años, soltero, labrador, natural de Moyá y vecino que fué de dicho pueblo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Superioridad en causa que se le siguió sobre robo; previniéndole que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado José Picañol.

Dada en Manresa á 19 de Febrero de 1887.—Juan Rodríguez.—De su orden, Cesáreo Nieva.

J-1013

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Prat Boada, natural de Manresa, vecino y Secretario que fué del pueblo de Moyá, para que dentro el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia absolutoria recaída en causa que se le siguió en el mismo sobre sustracción de documentos; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Manresa á 19 de Febrero de 1887.—Juan Rodríguez.—De su orden, Cesáreo Nieva.

J—1012

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Arteaga y García, comerciante, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes en fraude de acreedores, instruída á instancia del Procurador de este Juzgado D. Alfonso Muñoz, en representación de los Sres. Rovira, Arteaga y Compañía, del comercio de Barcelona; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y con las seguridades convenientes lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Manzanares á 11 de Febrero de 1887.—José María Espuñes.—Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez.

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Piña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MARID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra D. José Moreno López sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 12 de Febrero de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—916

MONDOÑEDO

D. Nazario Eeco y Villar, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre robo de dinero á Daniel del Riego, de esta ciudad, se cita á José Antonio do Câl, alias Torales, de esta población, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en dicha causa al solo objeto de ser oído acerca del hecho punible que se le imputa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 15 de Febrero de 1887.—Nazario Seco.

J—932 MONÓVAR

D. Faustino Verdú Brotóns, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido por ausencia legal del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos Encarnación Merla Salinas y á Josefa Oliva Remacho, vecinas, la primera de Cartagena, y la segunda de Granada, ambas venjos completos.

dedoras ambulantes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre abusos y lesiones en el correccional de esta villa contra Luis Muñoz y otro; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Monóvar á 17 de Febrero de 1887.=Faustino Verdú.-De su orden, Paulino Verdú. J-939

MONTEFRÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 7 al 8 de Septiembre último fueron sustraídas á Antonio Sánchez Gálvez, vecino de esta villa, de su casa, cortijo de los Prados del Peral, de este término, siete cabras, cuyas señas se expresan á continuación; y

En su virtud, y por providencia del día de hoy, he acordado la publicación de la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad su Augusta Madre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de dichas cabras, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Montefrío á 12 de Febrero de 1887.—Rodrigo Maria Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las cabras.

Una cabra mocha, con la oreja derecha hendida y la otra rajada.

Otra cárdena, grande, teticoja, curtida, sin señalar. Tres sin señalar, orejisanas, una de ellas nevada, otra curtida mamellada, y la otra chota de este año, mamellada.

Otra curtida, con una oreja despuntada y la otra rajada, cornivana.

Y la otra cárdena, sin que consten más señas de esta última.

J—883

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción e este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de caballerías verificado en la noche del día 15 de Enero último en el cortijo de los Hospitales, término de esta villa, de la propiedad de D. Francisco Ruiz Cuevas, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presenten en este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, yen su nombre y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho delito, así como de las caballerías que se reseñan á continuación, y ponerlos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Montefrío á 13 de Febrero de 1887.=Rodrigo María Ramírez.=Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerias.

Una yegua cerrada, castaña clara, dos dedos más de la marca, calzada de un pie y la cabeza acarnerada.

Dos mulas de año, una de ellas castaña clara y la otra castaña oscura. J--882

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Manuel Pérez González, Juez instructor del partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazaná los dos desconocidos que, siendo las siete de la noche del día 16 del corriente, en el sitio de la Caracola, término de Bruna, salieron al encuentro de un sujeto que conducía dos caballerías con sus correspondientes aparejos, que sustrajeron, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en causa que por dicho delito instruyo; bajo apercibimiento de acordar lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolas á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Morón á 16 de Febrero de 1887.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Un mulo cerrado, rojo, tuerto del derecho, de buena alzada, rodilla izquierda más gruesa que la derecha.

Una mula cerrada, castaña, mediana, baja de aguja, y un lunar blanco grande en cada vacío, herrada en una cadera con el que se figura M, y en otra con una J, ambas con sus aparejos completos.

J—1003

NEGREIRA

El Sr. D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por providencia de 11 del corriente, dictada en incidente de pobreza promovido por Juana Ferreiro Blanco, vecina de Santa Eulalia de Logrosán, para litigar, entre otres, con los hijos de D. Manuel Lema, vecino que fué de San Cipriano de Villastose, acordó á instancia de aquélla que el emplazamiento de José, Andrés y Angel Lema Martínez, y D. Máximo de la Sierra Montuel, éste en concepto de marido de Dolores Lema Martínez, vecinos todos de la dicha de Villastose, y ausentes en la ciudad de Buenos Aires é ignorado domicilio, se practique á medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Por tanto, á medio de esta cédula se emplaza á los sujetos referidos, hijos del D. Manuel Lema; en cuanto al Sierra, en la representación indicada, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde que tenga efecto la inserción en los respectivos periódicos, comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Negreira á contestar la expresada demanda incidental; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Negreira 14 de Febrero de 1887.—El actuario, Bernardo Ferreiro. 256—P

OSUNA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ramírez Valle, de veintidós años de edad, soltero, panadero, hijo de José y de Rosario, natural de Osuna, vecino del Rubio, de estatura alto, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego, lesiones y otros hechos; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 12 de Febrero de 1887. = Martín García. = El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J-917

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los carabineros que fueron de la Comandancia de esta isla, Vicente Martí Garriga y Pascual Usó Santa, y al paisano Ramón Febrer Pullaud, casado, de treinta y seis años, jornalero, vecino de la villa de Manacor, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye contra Aníbal Alonso García, sargento primero de carabineros, y otros, sobre abusos cometidos en el servicio del Instituto; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 21 Febrero de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Ramón Méndez Ballester. J—1007

PEÑAFIEL

D. Pedro Vitoria Jiménez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita y llama á Ramón Barrul Jiménez, Vicente Barrul Escudero, Miguel Jiménez Vargas, y Antonio y Armenia Jiménez y Jiménez, todos gitanos, sin residencia fija, para que, bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de Valladolid y á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, el día 11 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Agustina Jiménez Gabarri por lesiones.

Dado en Peñafiel á 16 de Febrero de 1887.=Pedro Vitoria.=Por su mandado, Esteban Unzueta. J—941

D. Pedro Vitoria Jiménez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor del partido.

Por el presente se cita y llama á Aquilino Romero Gabarri, gitano, sin residencia fija, vecino que dijo ser de la Bañeza, para que, bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de Valladolid, á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, el día 11 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Agustina Jiménez Gabarri por lesiones.

Dado en Peñafiel á 22 de Febrero de 1887.=Pedro Vitoria.=Por su mandado, Esteban Unzueta. J-1016

SALAMANCA

El Sr. D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

En la causa que en este Juzgado se instruye á virtud de denuncia del Procurador del Colegio de esta capital D. Paulino López, sobre estafa de varios muebles y efectos, ha acorda-

do en providencia de hoy la publicación de la presente, citando á Carmen González Iglesias, de veintiocho años de edad, casada con Eduardo Fraile, de oficio carpintero y residente en Vitigudino, de quien está separada, hija de Pedro González Montero, ya difunto, y de Ramona Iglesias Idora, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de recibirle la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Salamanca 14 de Febrero de 1887.—El Secretario, Ceferino Peralta. J-919

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Cesárea Martín de Pablo, vecina que fué de Hontonia del Pinar, y hoy residente, según se dice, en Madrid, para que el día 5 de Marzo próximo, á las once de su mañana, se presente en la Audiencia de lo criminal de Lerma, en que ha de tener lugar el comienzo de las sesiones del juicio oral de la causa que por el delito de hurto, con otros, se la sigue; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Febrero de 1887.= Juan Gómez Sáinz.—El actuario, Benito A. Díaz.

SAN FELÍU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en meritos de la ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra Ignacio Roqué Vidal, alias Giraventres, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino que fué de Martorell, y cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y le conduzcan, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta villa á disposición de este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Superio-

Dada en San Felíu de Llobregat á 7 de Febrero de 1887. Mariano Pérez y Septién. Por disposición de S. S., Antonio Moné.

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Consolación Morillo García, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional, por hallarse decretada su prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen noticias del paradero de la misma procedan á su captura, dejándola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 31 de Enero de 1887.-Manuel Campos = Por su mandado, Narciso Castro.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Montiel Robles y Antonio Díaz Correa, natural el primero de Bejíjar, partido judicial de Úbeda, provincia de Jaén, y el último de esta capital, ambos vecinos de la misma, casados, jornaleros, de veintisiete y veinticinco años de edad respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan é ingresen en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la condena que les ha sido impuesta en el sumario que se les siguió por resistencia á los agentes de la Autoridad: apercibidos que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen noticias del paradero de los mismos procedan á su prisión, dejándolos en la cárcel de esta ciudad y á disposición de

Sevilla 4 de Febrero de 1887.-Manuel Campos.-Por su mandado, Narciso Castro. J - 673

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Claro Borrego, de esta vecindad, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Plaza Ponce de León, núm. 13, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Febrero de 1887.—Fermín Abejón.=El actuario, Carlos de Molina. J - 674

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Torrijos, procedente de la Casa-cuna de esta ciudad, y asilado que ha sido en el Hospicio, del que se fugó el día 19 de Julio del año anterior, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por la Secretaría del infrascrito, plaza Ponce de León, núm. 13, á fin de prestar la oportuna inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia del susodicho en

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1887.=Fermín Abejón.=Juan Romero.

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á D. Angel Mantecón Sáiz, vecino de Santa Cruz, y ausente en ignorado paradero, ó á sus herederos testamentarios ó abintestato, caso de haber fallecido, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en forma en este Juzgado, y Escribanía del actuario, á contestar la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Jenaro González Labandero en nombre de D. Lucas Gómez Díaz, vecino de dicho pueblo de Santa Cruz, sobre pago de 941 pesetas 5 y medio céntimos, intereses y costas; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 8 de Febrero de 1887.=Cecilio del Barco.=Por su mandado, Felipe R. Salazar. J - 923

TREMP

D. Antonio José Cotta Barca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por esté tercer edicto hago saber que D. José Antonio López y Feliu, Abogado y vecino de esta ciudad, ha solicitado se le haga entrega de la cantidad de 400 pesetas 72 céntimos, cuarta parte de los honorarios devengados durante el tiempo que en el año 1883 desempeñó el cargo de Registrador interino de este partido, cuya cantidad tiene depositada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Lérida, á virtud de lo prevenido en el art. 305 de la ley Hipotecaria, y cumpliendo lo preceptuado en el siguiente 306 y en el 227 de su reglamento, reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876, cito á todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador interino para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la publicación del primero que tuvo lugar en el Boletin oficial del día 20 de Diciembre último y en la Gaceta de Madrid del 4 de Enero próximo pasado.

Dado en Tremp á 15 de Febrero de 1887. = Antonio José Cotta.=Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J-970

D. Juan de Quinta y Fernández Santa Cruz, Juez municipal, é interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limítrofes y demás agentes de policía judicial practiquen gestiones para la busca de dos caballerías con sus rastras, de la propiedad de D. Cristóbal Romero Sánchez, vecino de Montellano, las cualas cuales fueron hurtadas entre las doce y la una de la noche del día 13 al 14 del mes que rige, del cortijo de Lopera, en este término, siendo las señas de los indicados semovientes las que se expresan á continuación: Una yegua negra, peceña, de ocho años, de marca, con la rastra hembra negra, y otaa yegua castaña clara, pelos blancos en la frente, lunares entre los hóyares, de doce años, de marca, con rastra macho castaño, herradas las dos con el que figura H; y caso de ser halladas las remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Y al propio tiempo se cita y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las indicadas caballerías. para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provinci, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado situado en la calle de Doña Juana González, núm. 37, con los documentos que acrediten su legítima adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 15 de Febrero de 1887.-Juan de Quínta.=El actuario, José de Seda.

VALDEPEÑAS

D. Antimo Atienza González, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montoya Suárez, natural de Mota del Cuervo, casado, de treinta y ocho años, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa que en el mismo se instruye en averiguación de la legitimidad de las caballerías que conducía el Montoya; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubie-

Dado en Valdepeñas á 10 de Febrero de 1887.—Antimo Atienza y González.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz de la Espada.

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Cubedo Chacón, natural y vecino de Madrid, casado, herrero, de treinta y cuatro años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración inquisitiva en causa que con otro se le sigue sobre juegos prohibidos y conato de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 10 de Febrero de 1887.-Antimo Atienza y González.=Por mandado de S. S., Antonio Muñoz de la Espada. J-887

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gil Benito Paul, confinado que era en el penal de Ceuta, el cual se fugó en Puerto Real al ser conducido á esta población el día 23 de Junio del año último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de la Superioridad del terri-

Dada en Valladolid y Febrero 3 de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del fugado.

No pueden suministrarse más señas que lleva traje de penado y es de veintiocho años de edad. J - 682

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1886.

		Pesetas.
ACTIVO Por el 50 por 100 que falta desembolsar à las 86.765 acciones que constituyen el capital de la Sociedad Caja: existencia en efectivo Valores en Cartera Corresponsales y cuentas con interés Varios deudores Gastos amortizabe de la Sociedad I 1.000 Instalación 90.000 Depósitos en custodia	21.691.250 10.118.205'53 9.265.697'88 11.237.025'36 13.035.572'97 Ves. 91.000 85.702.105	Pesetas. 151.140.856°74
PASIVO Capital Fondo de reserva Cuentas corrientes Varios acreedores Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos Acreedores por depósitos en custodia	43.382.500 469.711.06 13.955.402.42 6.383.351.72 3.465 85.702.105	149.896.536'20
Beneficios de 1886	••••	1.244.321'54
DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA Y PÉRDIDAS Saldo de esta cuenta al cré- dito		1.459.187'83;
Gastos amortizad	08.	
Mobiliario	54.350	214.866-29
Beneficios de 1886 Remanente de 1885		1.244.321 ⁵ 4 2.007 ⁶ 03
Total	·	1.246.32857
distribución que la junta i propone á la geni		
Al fondo de reserva, 3 por 100, 1.244.321'54 pesetas A la Junta de gobierno y di- rección, 10 por 100, pesetas 1.206.991'90 que quedan después de deducida la par-	37.329.64	
tida anterior	120.699 19	
de que consta la Sociedad.	1.084.56250	1.242.591'33
Remanente para 1887.		3.737'24

Barcelona 31 de Diciembre de 1886,=El Administrador,

J. Ubach.

Crédite navarro.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas. Cents.		
ACTIVO	Navarana		
Acciones emitidas	1.000.000		
Acciones por emitir	4.000.000		
Cartera	3.200.100 01		
Préstamos hipotecarios	14.250'45 661.817'98		
Deudores diversos	41 000:04		
Mobiliario	0.410 00		
Fondos públicos.	$439.740 \\ 317.500$		
Inmuebles Depósito de acciones	N W (N M M O O		
Depósito de valores	22.208.054'05		
200000000000000000000000000000000000000	40 401 588:51		

40.401.588'5]

PASIVO

PASIVO	
	6.000.000
Capital	44.178'56
Corregnonsales	117.923'16
Chantes corrientes	
Danágitas con interés	9.668.150'88
A amondares diversos	300.700'02
Dividendos Del dividendo de 1885 150	735
actives De id. anteriores 585	100
activos (De id. autorioi os	25.446'15
Efectos á pagar	60.000
Fondo de reserva	188.900'69
Pérdidas y ganancias	
Denositantes de acciones	1.787.500
Depositantes de valores	22.208.054'05
Deposituation do Taxozono Taxozono	

40.401.588'51

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.=V.º B.º=El Administrador, Santiago Górriz. X-1530

Con fecha 21 de Diciembre de 1882 y bajo el núm. 2.503, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito de valores en garantía de préstamos, consistente en 10 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1880, importantes 20.000 rs. nominales; 26.000 rs. nominales de 4 por 100 amortizable y 64.000 nominales del 4 por 100 perpetuo interior; en junto 110.000 á favor de D. Ramón Igeravide; y habiendo solicitado un duplicado por habérsele extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 18 del corriente, y que terminarán en igual día de Abril próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el resguardo primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 28 de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X-1529

Belsa de Madrid.

Estisación oscial del día 3 Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO				
FONDUS PUBLICOS	Dia 2.	Dia 3.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	63'85 64'80	64 010-64'05-10 63'99-95-64 010 64'05 fin cor. vol.,			
		cambio m. 63'975 63'60-95-64 010 cambio m. 63'80 65 610 fin cor.			
		0'50 prima. 64'45 fin cor. fir. 1 010 prima			
no publicado pequenos.	63'75 64'20	64'20-30-50-10-15 64'35			
Idam id. al 4 por 100 exterior pequeños.	64'15 64'35	64'35-40-45-50-60 64'60-75			
idem amortizable al 4 per 100	80,10 80 610	80'10-79'90-80 010 80'10-05-15-79-90 80 010			
Billetes de Cuba, 1880	95'30 92'25	95'50-75 92'40-45-50-60			
al 5 por 100	101'50 376'50	101'50 377-377'50			

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

CONTRACTOR AND DEPARTMENT					
	райо	BEHEFICIO		CRAS	BENEFICIO
albacote	6.22		Legrono	0125	
Alcoy	0.12	æ	Lorca	9.66	
Alicante	9,12	P P	Lugo	0185	
Almeria	0.22	a	Málaga	0.50	
Avila	0125	9	Murcia	0.32	
Badajez	0,12	2	Orense	0455	b
Barcelona	9,12	٠. ا	Oviedo	0.25	a a
Bejar	0125	29	Palencia	0,522	2
Bilbao	0.12	ъ	Palma Mall.".	$0^{c}25$	3×
Burgos	0'25		Pamplona	0,522	12
Caceres	040	B	Pontevedra	0125	₩.
Cáciz	0'15	ъ	Réus	015	P
Cartagena	0'15		Salamanca	0°25	. St.
Castellon	0.25	ъ	San Sebastian	0,12	
Ciudad Real	0.32	, v	Santander	0.12	,
Córdoba	0.25	اد	Sta. Cruz Tfe.	I	1 2
Coruña	0'25		Santiago	0'15	
Cuenca	Ĭ	30	Segovia	0,522	
Ferrol	0'25	2	Sevilla	0429	
Gerona	9.22		Soria	0'75	
Gijón	0,32		Tal. de la R.	0'65	
Granada	0*25	>	Tarragona	0'25	
Guadalajara	0,52	15	Teruel	0625	
Baro	6425		Toledo	0'25	3
Huelva	0'25	20	Tudela	0450	p
Muesca	0,32	2	Valencia	0.12	,
Jaés	0.22		Valladolid	0'25	
Jeroz Front	0°1#	غ	Vigo	0'15	
Leon	0.40		Vitoria	6.22	
Lorida	0.12	8	Zamora	0.490	
Linares	0420	>	Zaragoza	0.12	

Bolsas extranjeras.

parís 2 de marzo de 1887

	/ Deuda perpetua al 4 por 100 ext.	á	63'65
Penáse españoles	Idem id. id. interior		*
	Idem amort. al 4 por 100		
	3 por 100 exterior		b
	Deuda amort. al 2 per 100		
	Obligaciones de Cuba		490'00.
			79'50.
Fendos franceses	(3 por 100	Â.	108.05.
	ingleses		100 718.

Cambics oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à 90 días fecha, dins., 47°15 d. Idem à 60 dias vista, dins., 47°00. d. Idem, à ocho dias vista, dins., 46°80 d. Paris, à ocho dias vista, frs., à°94 p.

Observatorio de Madrid.

TEMPERATURA

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1987.

		ALTURA y bumedad del aire.		DIRECTION	ESTADO	
	HORAS	barómetro reducida	LEE EN LE LE CHARTES		y class del viento	
		a oo y an milimatro:	#uso.	Bumeds- cido.	S CINDOD COR I VIDEO	
12 3	del dia de la t de la t	712.77	4 ⁴ 8 8 ⁴ 4 12 0 12 ⁴ 4 10 3 6 ⁴ 4	7'8 8'0 7'1	NE Brisa NE Idem SE Viento SE Idem SE Idem E Brisa	Idem. Idem. Idem. Idem.
v	de la n Temperate idem mini	ıra máxin	a del air	e, å la so	111 Dames	13'0 2'5
	Temperatu	ıra máxim	a al Sol,	á dos mei	ros de la tierra.	13.8
	Temperatu	Diferenci na máxim	a a á cielc	descubi	erto, junto á la	9.8
	tiorra vo	ngetal ó la ma, id	borable			-0'6
	Velocidad	del vient	o en las	ültimas	24 horas (kiló-	
	Oscilación	barometri	ica, id. (r	ailimetro	e) al, a las nueve	1.6
	de la noc	she			:Eros)	⊦5°8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las sicie, el día 3 de Marzo de 1887.

localidades	Altura barométrica é 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempers- tura en grados centesi- males.		Fuerza dei dei cielo,		Estado de la mar
S: Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	773°7 771°6 767°5 768°4 765°9	14.6 13.2 3.6 7.4 11.4	E S E	Idem	Despejado. Idem Idem Idem Idem	Tranq.* Idem. A. agit
Orense Pontevedra Vigo	776'2 766'4	12 ⁴ 7 14 ⁴ 2	SE	Idem Id. fte.	Nuboso Despejado.	Tranq.
Oporto Lisboz (8h.). Caceres Badajoz	767'0 763'7 762'0 763'1	10°2 9 6 9°5 13°0	NNE	Id. fte. Idem	Als. nubes Nuboso Casi desp.° Nublado	Idem. A.agit.
S.Fern.(7h.) Sevilla Malaga Granada	761'7 763'1 767'2 766'8	13'4 7'2 15'2 13'4	ESE SE ESE NE	Brisa V.º fte.	Nuboso Despejado: Celajes Despejado.	Agitada G. oleaj.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	773'5 770'4 773'4 774'1 774'8	12'8 11'9 12'0 13'5 10'9	E E NE	Brisa Calma. Idem	Nuboso Cubierto Nuboso Idem Despejado.	Trang.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladelid Salamanca Sogovia	772'7 772'9 772'4 770'6 773'0 765'3 770'8	5746030770	NE NE SE NE	Calma. Idem Brisa Idem Idem	Casi cub.". Despejado. Idem Idem Nuboso Idem Cubierto	
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	772'2 774'1 777'0 772'2	8'4 4'6 6'5	SE NE	Viento Idem	Idem Idem Nuboso Cubierto	
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clerment Perpifién	777'1 776'2 778'9 774'5 772'5 777'0	-1'3 -1'6 -1'6 -1'6 -1'6 -1'6 -1'6 -1'6 -1'6	S	Temp. B. fte. Idem Brisa Calma.	Niebla Despejado. Idem Nuboso Despejado.	P. D. S.
Sicie Nize Roma	771'4 770'6	11'0 4'4	E	Idem	Idem	1
Nápoles Palermo Malta	769'7	9'7 12'8		Brisa	Als. nubes Cubierto	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Murcia y Tenerife. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 à 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 à 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 à 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 à 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 à 1'41 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 à 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 à 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 à 0'40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 à 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 à 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 à 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 à 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 à 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 à 0'15 pesetas el kilogramo
Aceite, de 1 à 1'10 pesetas el litro y de 10 à 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7°50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 332.—Terneras, 25.—Cerdos, 106.—Total, 661.

Su peso en kilogramos...... 56.830

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumes y arbitrios resultan ser los productos recundados en esta espital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	12.651 '77
Segovia	515'58
Norte	8.162-97
Bilbao	1.569'05
Aragón	924'19
Valencia	1.398'12
Mediodía	18.360'44
Cindad Real	3.630.07
Correos	277.51
Matadero de vacas	11.999'66
Idem de cerdos	3.899.20
Fábrica del gas	$585^{\circ}16$
Arganda	46'58
Тотац	64.020'30

Madrid 3 de Marzo de 1887.-El Alcalde.

ANUNCIOS

CUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA Gel año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

					PESEIAS
Primera clase. Segunda ídem. Tercera ídem.			•		15

COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN DE UNA DOTE anual de 500 dudados, ó sean 1.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del Hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientas que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en tal caso ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1886, concurran en el término de sesenta días hábiles, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas, y en virtud de las facultades que como á tal patrono le conciernen, otorgará la dote que al expresado año de 1886 corresponde á aquella parienta á quien asista un preferente derecho.

Cádiz 26 de Febrero de 1887—El Marqués de San Juan de

Carballo. X—1526

SANTOS DEL DIA

San Casimiro, Rey; San Cayo, mártir, y San Pho, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en las Religiosas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. —Función 139 de abono. — Turno 1.º impar.—5.ª serie.—Sullivan.—El tonto

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media:—La grant via.—Cádiz.—La gran via.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La flesta de la gran via.— Las criadas.— Los gemelos del General.—La flesta de la gran via.

Minueza de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.

7elégono núm. 651.